



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° VII – SEDE HUARAZ
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00125-2023-SUNARP/ZRVII/JEF

Huaraz, 13 de diciembre de 2023

VISTOS:

- a. Recurso de apelación de fecha 29 de noviembre de 2023,
- b. Carta N° 00195-2023-SUNARP/ZRVII/UA de fecha 11 de octubre de 2023,
- c. Informe N° 00260-2023-SUNARP/ZRVII/UAJ de fecha 10 de octubre de 2023,
- d. Escrito S/N de fecha 06 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2021-JUS;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 06 de octubre de 2023 el Sr. Mario Chinchay Benites solicita por tercera vez su reincorporación o reubicación por haber sido cesado irregularmente, en virtud de la Ley N° 27803;

Que, mediante Carta N° 00195-2023-SUNARP/ZRVIIUA de fecha 11OCT2023 se absolvió la solicitud del recurrente, señalando que no corresponde atender nuevos pedidos del Sr. Mario Chinchay Benites, considerando que su petición de reincorporación o reubicación de ex trabajador cesado irregularmente fue atendido mediante Carta N° 239-2021-SUNARP/Z.R.N°VII/UAD de la Unidad de Administración de esta Zona Registral; acto administrativo que adquirió la condición de firme, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento General, al no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 29NOV2023, el Sr. Mario Chinchay Benites interpone recurso de apelación por denegatoria ficta del Escrito S/N de fecha 06 de octubre de 2023, mediante el cual solicitó por tercera vez su reincorporación o reubicación por haber sido cesado irregularmente, en virtud de la Ley N° 27803;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante la LPAG), en su artículo 206° señala que “frente a un acto administrativo que se supone viola,

desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos”;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 209º de la LPAG, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por su parte en el artículo 211º de la LPAG, se establece que el escrito debe señalar el acto que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 113º de la citada Ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo de quince (15) días perentorios, ello en aplicación de lo dispuesto en su numeral 207.2 del artículo 207º de la LPAG;

Que, en el presente caso la Carta N° 00195-2023-SUNARP/ZRVIIUA fue notificada con fecha 17 de octubre de 2023, mientras que el recurso de apelación fue presentado el 29 de noviembre de 2023, por lo que el plazo para apelar (15 días hábiles) venció el 09 de noviembre de 2023, por lo tanto, el recurso de apelación ha sido presentado fuera del plazo legal establecido en la LPAG;

Que, a través del Informe N° 00326-2023-SUNARP/ZRVII/UAJ de fecha 13DIC2023, la Unidad de Asesoría Jurídica opina, entre otros, que se debe declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por Mario Chinchay Benites;

Que, luego de la evaluación y análisis efectuado, esta Jefatura Zonal concuerda con el contenido y sus fundamentos del Informe N° 00326-2023-SUNARP/ZRVII/UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Zona Registral, cuyos textos forman parte integrante de la presente resolución, de conformidad con el artículo 6º inciso 6.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *“Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;*

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, en aplicación de lo dispuesto por el literal z) del artículo 72º del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN, y el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1: Improcedencia del recurso de apelación

Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por Mario Chinchay Benites, contra la Carta N° 00195-2023-SUNARP/ZRVIIUA de fecha 10 de octubre de 2023, notificada en el domicilio procesal del apelante con fecha 17 de octubre de 2023.

Artículo 2°: Notificación

NOTIFICAR con el tenor de la presente resolución al señor Mario Chinchay Benites y a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, para los fines legales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
GROVER EDUARDO ROJAS SALAZAR
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VII – Sede Huaraz**